

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generalés del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Aienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion sera adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corté sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que en virtud de expediente instruido por D. Vicente de la Corté, representante de la empresa *Nuestra Señora de la Salud* que explota la mina *Chaparrita* en término de Zalamea, con objeto de que se le concediera el uso de las aguas de los arroyos Romeral y Peral, que se encuentran en el referido término, se dictó por el Gobernador de la provincia en 2 de Setiembre de 1855 providencia por la que, resultando del informe del Ingeniero de minas no ser suficiente la cantidad de agua que á la sazón poseia la empresa referida para el beneficio de los minerales de la mina *Chaparrita* y ser necesaria la adquisicion de mayor cantidad, se permitió á dicha empresa que tomase las aguas de los arroyos expresados, en los puntos que en la misma providencia se expresaban, y sin más limitacion que la de que dichas aguas habian de conducirse por zanja á cielo abierto, de tal manera que no impidiera el tránsito de los ganados, ni la zanja ó canal sirviese de abrevadero á los mismos:

Que á consecuencia de haber construido la compañía minera de *Riotinto* un dique en el sitio del arroyo Romeral, llamado Gargantilla, término de Campofrío, la Sociedad *Nuestra Señora de la Salud*, que explota la mina *Chaparrita*, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion, alegando que venia gozando desde hacia más de 20 años del uso y disfrute de las aguas del

citado arroyo Romeral en virtud de la concesion que le fué otorgada por el Gobernador; que durante todo este tiempo no habia sido dicha Sociedad inquietada por nadie en la pacífica posesion de las aguas del referido arroyo, merced á lo cual, y descansando en la proteccion de las leyes, pudo desarrollar su explotacion y beneficiar el mineral de cobre que la mina producía; que en los primeros meses del año 1882 fué despojada la empresa demandante de la posesion de las referidas aguas por la compañía minera de *Riotinto* con la construccion hecha por la misma de un dique hecho en el mencionado arroyo Romeral, y sitio denominado Gargantilla, cuyo dique impedía que pudieran discurrir las aguas, haciendo en su consecuencia imposible á la Sociedad despojada la continuacion de los trabajos de la mina de su propiedad:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto declarando haber lugar al mismo y á recobrar la Sociedad *Nuestra Señora de la Salud* el uso de las mencionadas aguas del arroyo Romeral de que habia sido despojada por la compañía *Riotinto*, mandando que inmediatamente se repusiera en la posesion de las mismas que disfrutaba, haciéndose para ello las obras necesarias en el dique construido que impedía el curso de aquellas, y condenó además á la compañía minera *Riotinto* al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados:

Que interpuesta apelacion contra el expresado auto restitutorio por la compañía de *Riotinto*, el Juez la tuvo por interpuesta en tiempo, reservándose proveer á lo demás luego que se ejecutara la sentencia en la parte relativa á la reposicion:

Que practicándose las diligencias sobre ejecucion del auto restitutorio el representante de la compañía de *Riotinto* acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que con arreglo al art. 253 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, compete á la jurisdiccion contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias gubernativas, cuando por ellos se sostienen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion; en que es precepto terminante de la ley de

Aguas en el núm. 3.º, artículo 254, que á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento de las cuestiones relativas á la servidumbre de aguas y de pasos por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil, en cuyo caso no se encontraba el del demandante, pues con el documento presentado en apoyo de su derecho se probaba plenamente que este tenia su fundamento en un acto emanado de la Administracion; en que esta doctrina es la que ha venido consignándose en todas las disposiciones legales, y que de conformidad con las mismas se han fallado diferentes conflictos de jurisdiccion, y entre ellos los resueltos por Reales decretos de 16 de Enero de 1867 y 30 de Abril de 1875, en los cuales se declaran respectivamente á las autoridades administrativas está confiado el régimen, aprovechamiento y distribucion de las aguas públicas, así como la conservacion del estado posesorio, y que es improcedente el interdicto, contra las providencias de dichas autoridades en el ejercicio de sus atribuciones en materia de aguas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto tenia por único y exclusivo objeto amparar á la Sociedad *Nuestra Señora de la Salud* en la posesion de las aguas del arroyo Romeral, que por espacio de 26 años, habia venido disfrutando quieta y pacíficamente en virtud de concesion gubernativa para la explotacion y beneficio de la mina *Chaparrita*, y de cuya posesion habia sido despojada por la compañía minera *Riotinto*, con motivo de haber construido un dique en el expresado arroyo y sitio llamado La Gargantilla, término de Campofrío; que el interdicto no impugnaba ni se dirigia contra providencia alguna administrativa, faltando por consiguiente la base ó fundamento capital que pudiera justificar el conflicto de jurisdiccion promovido, toda vez que el dique habia sido construido por la compañía de *Riotinto* sin autorizacion alguna administrativa, y si solo en virtud del derecho que concede á todo particular la ley de Aguas; que no podia tampoco invocarse en apoyo de la inhibicion pretendida el núm. 3.º del art. 254 de la citada ley de Aguas, porque aun en la hipótesis de que hubiera mediado acto ó providencia administrativa para la construccion del dique, y que por

consecuencia de ella se hubiera cometido el despojo que habia originado el interdicto de que se trataba, no por esto seria tampoco competente para conocer de él el Gobernador de la provincia, toda vez que es un principio inconcuso de derecho administrativo, consignado en innumerables sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo, que la Administracion no puede alterar el estado posesorio en que se halla un particular, y que cuando existen aprovechamientos antiguos de aguas, ya sean estas públicas ó privadas, tales aprovechamientos constituyen derechos civiles que solo pueden apreciar los Tribunales de justicia; y por último, que eran inaplicables al caso los Reales decretos de 16 de Enero de 1867 y 30 de Abril de 1875 que invocaba el Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 226 de la vigente ley de Aguas, segun el cual la policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbres estarán á cargo de la Administracion y la ejercerá el Ministro de Fomento dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas:

Visto el núm. 1.º del art. 254 de la misma ley, que encomienda á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesion:

#### Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del despojo que la Sociedad *Nuestra Señora de la Salud* supone cometido por la compañía minera de *Riotinto* en la posesion de las aguas del arroyo Romeral, en que venia dicha Sociedad demandante en virtud de una concesion administrativa, y en cuya posesion habia sido interrumpida por la compañía demandada á consecuencia de un dique por la misma construido en el referido arroyo y sitio de La Gargantilla:

2.º Que tratándose de aguas públicas es indiscutible que á la Administracion compete la policia de las mismas así como su uso y aprovechamiento, y en tal concepto le corresponde

tambien determinar la extension y alcance de las concesiones que de ella emanen:

3.º Que en el presente caso se trata tambien de la posesion de aguas públicas; y correspondiendo á los Tribunales de justicia solamente las cuestiones relativas al dominio de dichas aguas, así como las que se refieren al dominio y posesion de las privadas, es evidente que no ha podido conocerse por medio del interdicto del asunto que motiva esta competencia, toda vez que se trata de una cuestion de posesion de aguas públicas cuyo conocimiento está reservado á las autoridades administrativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO**

DE  
SANTANDER.

**Direccion Facultativa.**

Segundo trimestre del año económico de 1883-84.

RELACION de las obras ejecutadas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos en la mejora y conservacion del puerto.

*Obras de encauzamiento y mejora de la costa Norte.*

Ha continuado el contratista de estas obras la construccion del muro-muelle de escollera paramentada en la primera alineacion del proyecto, entre el embarcadero del ferro-carril del Norte y la punta del paredon de las Naos, hallándose terminado hasta la altura de apoyo de los muelles de madera en una línea de 92'60 metros.

Se han arrojado en el trimestre 2.738'05 metros cúbicos de escollera, principalmente en el espigon del Sur de la nueva dársena de Puerto-Chico, alguna cantidad en Maliaño y en el muro Oeste de la dársena, así como para completar la necesaria en la desviacion de la alcantarilla que desemboca hoy en Puerto-Chico, cuyo volumen se ha conducido en 96 viajes de gabarra.

Se atacó la desviacion de la citada alcantarilla, habiendo sido precisa la apertura de una rampa que dió lugar á una escavacion de 661'20 metros cúbicos en tierra y de 88'32 en la escollera del muro-muelle actual. Acopiadas al pié de obra las 62 toneladas de fundicion en tubos de un metro de diámetro interior para la citada desviacion, y hecha de hormigon hidráulico la plataforma interior de asiento de los tubos; se han colocado y enchufado estos en longitud de 99 metros, revistiéndolos con hormigon en 54'15 metros lineales, habiéndose vuelto á la zanja 553'51 metros cúbicos de la tierra extraída y 65'60 de la escollera que se destruyó. Falta para terminar esta obra, sentar 7 tubos, colocar el inodoro del extremo, hacer el acometimiento á la alcantarilla vieja, terminar el revestimiento de tubos y restablecer el empedrado y enlosado del muelle.

*Dragado de los bancos del interior de la bahía.*

Las obras de limpia por contrata han estado suspendidas en todo el trimestre por consecuencia de la necesidad de reparar el material y alargar la palanca de la draga. Estos trabajos de reparacion se han emprendido en el último mes y es de esperar que en breve vuelvan á emprenderse con actividad los de extraccion de arenas como así lo desea vivamente la Junta.

*Conservacion general del puerto.*

Se ha continuado con actividad la extraccion de piedras al sitio de la Porcera, quitando las que sobresalian del fondo en la proximidad de la canal y dejando enrasado dicho fondo á una cota de 5'50 metros bajo la bajamar equinoccial. Esta operacion se está llevando á cabo ahora en los bajos de roca caliza dura que hacian peligroso el atraque de los buques al embarcadero del Merlon. En los ochenta días útiles del trimestre se han extraido 276 metros cúbicos de piedra que unidos á los 105 del trimestre anterior hacen ya un total de 381 metros que se han depositado bajo el tablero del muelle de la Monja y en la rampa del Merlon. El personal afecto á la vigilancia se halla ocupado en estos trabajos que además han invertido 80 jornales de buzo, 7 de calafate, 93'75 de patron 415 de marineros, 344 de peones y 82 de guarda de noche y el alquiler durante los 92 días del trimestre de una gabarra y una pinacilla. Agregando á los gastos producidos y alquileres indicados los de material de dinamita, cebos, compostura de cadenas, eslingas y aparatos de bucear, resulta que el metro cúbico de piedra apilada viene á costar á razon de 20 pesetas.

Además de estos trabajos se han llevado á cabo los ordinarios de conservacion de edificios y muelles de madera en los que se han ejecutado las siguientes obras: reparacion del muro de fachada Oeste del edificio de la Capitanía del puerto; recorrido del resto del edificio y de su cubierta; construccion de dos wagonetas nuevas para el servicio del muelle de la Monja; renovacion de algunos tablonos del piso y de la giratoria en los muelles de Solinís y la Monja; reconstruccion completa de un trozo de veinte metros de longitud del tablero de la dársena de Puerto-Chico que fué destruido en la noche del 7 de Diciembre y reparacion de tres pilotes del mismo muelle y de dos argollones de amarra.

En estos diversos trabajos se han invertido 184 jornales de carpintero; 12'50 de albañil, 6'50 de canteros, y 231'50 de peones y los del personal fijo de guarda-muelles empleados en la custodia, policia y conservacion de los mismos.

Los materiales principales que han entrado en estas obras son 13'763 metros cúbicos de madera de pino; 0'036 de roble; 23 metros lineales de aserrado; 200 kilogramos de alquitran mineral; 3 de pintura; 305'50 de herrajes varios en clavazon, tornillos, zunchos, grapas etc; 9 sacos de cemento; 3 de yeso; 0'960 metros cúbicos de cal mezcla y una plancha de zinc.

*Parrilla de Carena.*

Se ha ejecutado en ella una limpieza del fango depositado entre picaderos, habiendo sido ocupada durante 11 días por 4 buques de diverso tonelaje.

*Proyectos.*

Se terminó el importante de modifi-

cacion del dique seco de la Torre y de la Parrilla de carena de San Martin, acordando la Junta en sesion del 17 de Diciembre su remision á la superior-

dad para los efectos consiguientes: Santander 1.º de Enero de 1884.— El Ingeniero Director, Arturo Cl...

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.**

**AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.**

CUENTA de ingresos y gastos habidos durante el segundo trimestre del expirado ejercicio, ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1883.

INGRESOS.

	PESETAS.
Existencia en 30 de Setiembre de 1883 . . . . .	701.857 95
Recibido por razon del recargo sobre el impuesto de carga y descarga . . . . .	50.218 99
Idem por derechos de estancias de buques en la parrilla de carena . . . . .	58 75
Idem por los materiales del muelle derruido en Maliaño y por alquiler de la escafandra . . . . .	1.022 50
<b>Total ingresos . . . . .</b>	<b>753.158 19</b>

GASTOS.

Satisfecho por haberes del personal facultativo . . . . .	5.084 98
Idem por id. del personal administrativo . . . . .	978 12
Idem por lo invertido en gastos de Secretaría . . . . .	1.087 82
Idem por id. en material de la Direccion facultativa . . . . .	1.014 59
Idem por id. en la conservacion general del puerto . . . . .	9.914 85
Idem por id. en el almacen de auxilios marítimos . . . . .	460 >
Idem por id. en la vigilancia de las obras contratadas . . . . .	1.886 >
Idem al contratista de las obras de mejora en la 1.ª seccion en la costa Norte de la bahía . . . . .	45.208 55
Idem por indemnizaciones de la Inspeccion facultativa del Gobierno . . . . .	375 >
<b>Total gastos . . . . .</b>	<b>66.009 91</b>

RESÚMEN.

	PESETAS.
Existencia en 30 de Setiembre de 1883 . . . . .	701.857 95
Ingresado por todos conceptos durante este trimestre . . . . .	51.300 24
Importan los ingresos . . . . .	753.158 19
Idem los gastos . . . . .	66.009 91
<b>Existencia en 31 de Diciembre de 1883 . . . . .</b>	<b>687.148 28</b>

Santander 31 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

**BATALLON RESERVA DE SANTANDER, NÚM. 133.**

Relacion nominal de los individuos pertenecientes á los reemplazos que se mencionan y han sido llamados á percibir sus alcances, los cuales no se han presentado y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que se presenten en el cuartel de San Felipe á hacer efectivos sus abonarés.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.	Ayuntamientos.
<i>Del reemplazo de 1873.</i>			
Soldado.	Antonio Martinez García.	Mieres.	La Vega.
>	Evaristo Sanchez Celis.	Revilla.	Camargo.
>	Aniceto San Emeterio.	Santander.	Santander.
>	José Iburgurena Soba.	Sámano.	Valle de Sámano.
>	Blas Lopez Coldures.	Santiago.	Cártes.
>	Manuel Macías Castro.	Cabezón de la Sal.	Cabezón de la Sal.
>	Genaro Gutierrez Martin.	Bostronizo.	Arenas.
<i>Del reemplazo de 1874.</i>			
Soldado.	Miguel Llanes San Juan.	Baró.	Camaleño.
>	Bonifacio Gonzalez Lamadrid.	Torices.	Cabezón de Liébana.
>	Teodoro Rojo Gutierrez.	Puente S. Miguel.	Reocin.
>	Claudio Martin Soberon.	Cabañes.	Castro ó Cillorigo.
>	Mauricio Pando Torres.	Ledantes.	Vega de Liébana.

Del reemplazo de 1875.

Cabo 1.º	Lúcio Ruiz Gomez.	Viénoles.	Torrelavega.
Id. 2.º	Lorenzo Riaño Gutierrez.	Villasuso.	Campó de Yuso.
Soldado.	Segundo Ruiz Diaz.	Novales.	Alfoz de Lloredo.
"	José Collado Puente.	Toñanes.	Idem.
"	Roque García Torres.	Linares.	Peñarrubia.
"	Sebastian Torre Alvarez.	Leveña.	Castro ó Cillorigo.
"	Antonio Fernandez Diaz.	Villasuso.	Campó de Yuso.

Se advierte á los interesados que en el caso de no presentarse en breve plazo les pasará su turno siguiendo á los que del reemplazo de 1874 les corresponda por antigüedad y les parará el perjuicio consiguiente.  
Santander 23 de Febrero de 1884.—El T. G. primer Jefe, Ricardo de Aroca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.  
Hago notorio: Que el dia veintiseis del próximo mes de Marzo á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- |                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| 1.º En el pueblo de Bostro-     |     |
| nizo, sitio que llaman Rupra-   |     |
| gedo, un prado cerrado sobre    |     |
| si, cabida de cuarenta y dos    |     |
| áreas noventa y seis centi-     |     |
| áreas, ó sean veinticuatro      |     |
| carros; linda por Saliente otro |     |
| de José Ruiz Villa Vela, Me-    |     |
| diódia de herederos de Ma-      |     |
| nuel Gutierrez Escobedo, Po-    |     |
| niente de José Fernandez Mo-    |     |
| nasterio y Norte de los here-   |     |
| deros de Francisco Ceballos,    |     |
| tasado en. . . . .              | 501 |
| 2.º Otro prado en el sitio      |     |
| que llaman Robledo, término     |     |
| de Santa Agueda, de veintin     |     |
| áreas cuarenta y ocho           |     |
| centiáreas ó doce carros; lin-  |     |
| da Saliente tierra de Diego     |     |
| Aguado, Mediodía de Manuel      |     |
| Marcos Perez, Poniente de       |     |
| Fernando Lesaola y Norte de     |     |
| Manuel Gutierrez Ceballos, en   |     |
| 75                              |     |
| 3.º Una tierra de tres áreas    |     |
| cincuenta y ocho centiáreas,    |     |
| igual á dos carros, radicante   |     |
| en el sitio de Robledo, térmi-  |     |
| no de Santa Agueda; linda       |     |
| Saliente más de Francisco Gu-   |     |
| tierrez, Mediodía de Manuel     |     |
| Fernandez, Poniente de José     |     |
| Gutierrez Marcos y Norte de     |     |
| José Quijano, en. . . . .       | 25  |
| 4.º Una tierra cabida de        |     |
| un área setenta y nueve cen-    |     |
| tiáreas en la Vega de Roble-    |     |
| do, término de Santa Ague-      |     |
| da; lindante al Saliente y Me-  |     |
| diódia más de herederos de      |     |
| don José Gutierrez, Poniente    |     |
| de Francisco Gutierrez y Nor-   |     |
| te de Manuel Márcos Perez,      |     |
| en. . . . .                     | 25  |
| 5.º Otra de igual cabida y      |     |
| sitio; linda al Norte José Gu-  |     |
| tierrez, Saliente de Manuel     |     |
| Fernandez, Mediodía de Ma-      |     |
| nuel Gutierrez Fernandez y      |     |
| Poniente de herederos de        |     |
| Melchor Fernandez Monaste-      |     |
| rio, en. . . . .                | 24  |
| 6.º Otra de la misma cabi-      |     |
| da, en el sitio que dicen Va-   |     |
| llejo, término referido; linda  |     |
| al Norte prado de Antonio       |     |
| Collantes, Mediodía Manuel      |     |
| Marcos, Saliente de Cayetano    |     |
| Mantilla y Poniente camino      |     |
| peonil, en. . . . .             | 40  |
| 7.º Otra de la misma cabi-      |     |
| da en el sitio de Jolluelo ó    |     |
| Cabrío, término de Bostronizo;  |     |
| linda Saliente prado de José    |     |
| Castillo, Mediodía de Manuel    |     |

- |                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Vela, Poniente de Tiburcio          |    |
| Aguado y Norte de José Le-          |    |
| saola, en. . . . .                  | 40 |
| 8.º Otra de la misma cabi-          |    |
| da, ó sea una área setenta          |    |
| y nueve centiáreas en el si-        |    |
| tio de Baurrioso, término ci-       |    |
| tado; linda por el Saliente con     |    |
| camino peonil, Mediodía otra        |    |
| de Nazario García, Poniente         |    |
| carretera y Norte de Manuel         |    |
| Fernandez Castillo, en. . . . .     | 25 |
| 9.º Otra de la misma cabi-          |    |
| da en el sitio de la Cuesta,        |    |
| término citado; linda Salien-       |    |
| te y Mediodía prado de Joa-         |    |
| quin Mantilla, Poniente de          |    |
| Benito Perez y Norte de las         |    |
| Animas, en. . . . .                 | 20 |
| 10. Otra de diez áreas se-          |    |
| setenta y cuatro centiáreas en      |    |
| el sitio del Castro, término        |    |
| referido, linda Saliente más        |    |
| de Cayetano Mantilla, Medio-        |    |
| día de Joaquin Mantilla, Po-        |    |
| niente de Nazario García y          |    |
| Norte de Miguel Fernandez,          |    |
| en. . . . .                         | 20 |
| 11. Otra de una área se-            |    |
| setenta y nueve centiáreas, en      |    |
| el sitio que dicen Cerradas,        |    |
| término dicho; linda Salien-        |    |
| te más de Francisco Gutier-         |    |
| rez y Gutierrez, Mediodía de        |    |
| María Fernandez Gedio, Po-          |    |
| niente de Juan Gutierrez y          |    |
| Norte de Ceferino Fernan-           |    |
| dez, en. . . . .                    | 20 |
| 12. Otra de igual cabida,           |    |
| sitio de Raigada, término di-       |    |
| cho; linda al Saliente otra de      |    |
| Manuel Márcos, Mediodía             |    |
| carretera, Poniente de Ro-          |    |
| mualdo Ruiz y Norte de Ma-          |    |
| nuel Fernandez, en. . . . .         | 20 |
| 13. Otra de la misma cabi-          |    |
| da, sitio de Gedio, término         |    |
| dicho; linda Saliente otra de       |    |
| José Quijano, Mediodía de           |    |
| herederos de Benito Fernan-         |    |
| dez, Poniente de Antonio Cas-       |    |
| tillo y Norte de María Ruiz,        |    |
| en. . . . .                         | 20 |
| 14. Otra de igual cabida            |    |
| en el mismo sitio, linda Sa-        |    |
| liente más de Bernabé Gu-           |    |
| tierrez, Mediodía y Poniente        |    |
| de Manuel Gutierrez, y Nor-         |    |
| te de Eustaquia Gutierrez, en.      |    |
| 8                                   |    |
| 15. Otra de igual cabida            |    |
| en el mismo sitio; linda por el     |    |
| Saliente otra de Manuel Már-        |    |
| cos, Mediodía de Cándido Ce-        |    |
| bállos, Poniente de Juana           |    |
| Rueda y Norte de Antonio            |    |
| Márcos, en. . . . .                 | 11 |
| 16. Otra de tres áreas              |    |
| diez y ocho centiáreas en           |    |
| Prado llano, término dicho;         |    |
| linda Saliente otra de María        |    |
| Fernandez Diaz, Mediodía de         |    |
| María Fernandez, Poniente           |    |
| Manuel Márcos Perez y Nor-          |    |
| te de Manuel Gutierrez, en. . . . . | 25 |
| 17. Un prado de diez                |    |
| áreas setenta y cuatro centi-       |    |

	Pesetas.
áreas en Robledo, término de	
Santa Agueda; linda Salien-	
te otro de Manuel Márcos Pe-	
rez, Sur de Fernando Lesao-	
la, Poniente de José Márcos	
y Norte de Diego Aguado, en.	37
18. Otro prado de treinta	
y dos áreas veintidos centi-	
áreas en Cabrío, término de	
Bostronizo; linda Saliente car-	
retera, Sur otro de herede-	
ros de Francisco Mantilla,	
Poniente de Agustin Márcos,	
y Norte de Antonio Castillo,	
en. . . . .	70
19. Otro de diez áreas se-	
setenta y cuatro centiáreas en	
Castellano, término referido;	
linda Saliente y Sur otro	
de Francisco Gutierrez y Gu-	
tierrez, Poniente de Miguel	
Castillo y Norte de Ignacio	
Mantilla, en. . . . .	50
20. Otro de veintin áreas	
cuarenta y ocho centiáreas	
en dicho Castellano, Cojorco;	
linda al Este egido comun	
y otro de Manuel Gutierrez,	
Oeste arroyo, Sur de Francis-	
co Castillo y Norte de María	
Fernandez, en. . . . .	5
21. Otro prado de diez	
áreas setenta y cuatro cen-	
tiáreas en la Braña, término	
de Bostronizo; linda por Sur	
y Norte otros de Valentin Gu-	
tierrez Castillo, Saliente car-	
retera y Poniente sierra co-	
mun, en. . . . .	5
Total. . . . .	1.066

Cuyos bienes pertenecen á Gabriel Gutierrez Marcos, vecino de Bostronizo, y se venden para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en causa criminal formada sobre lesiones, advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y sin sujecion á tipo en la forma prevenida en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á no haber habido licitador en la primera y segunda subasta.

Dado en Torrelavega á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

EDICTO.

Artillería de posicion.—6.º regimiento montado.

D. CAYO DE PABLOS Y BENITO, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del expresado regimiento.

No habiendo verificado su regreso á estandartes el artillero 2.º de este regimiento Francisco Gomez Roldan, que en 2 de Marzo del año próximo pasado, marchó en uso de dos meses de licencia por enfermo al pueblo de Regoyo (Santander), ni justificó su existencia desde el mes de Mayo del mismo año, y por cuyo delito le instruyo la correspondiente sumaria como desertor de primera vez;

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Fiscales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de Artillería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

to, á dar sus descargos.  
Búrgos 20 de Febrero de 1884.—Cayo de Pablos.

EDICTO.

D. FRANCISCO RODRIGUEZ LIDUEÑA, Comandante graduado, Capitan Ayudante del 6.º regimiento montado de Artillería y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su regreso á estandartes el artillero 2.º de la 3.ª batería Adolfo Gonzalez Gomez, natural de Torrelavega, provincia de Santander, que en 29 de Enero del año anterior marchó de esta plaza en uso de tres meses de licencia por enfermo, ni justificado su existencia desde dicha fecha, por cuyo delito le instruyo la correspondiente sumaria como desertor de primera vez.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Fiscales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de Artillería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo así se atenderá á las resultas á que haya lugar.

Búrgos 19 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Francisco Rodriguez Lidueña.

EDICTO.

D. ANICETO LOPEZ GARCÍA, Teniente graduado, Alferez del batallon de depósito de Santander, número 133.

No habiéndose presentado á cumplir con lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 164 del reglamento de reemplazos y reservas del ejército el recluta disponible de este batallon Quintin Fernandez del Rio, natural de Potes, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta por segundo edicto, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 23 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Aniceto Lopez.

D. FÉLIX JARABO DE DIEGO, Capitan graduado, Teniente de la 4.ª compañía del primer batallon del regimiento infantería de Andalucía núm. 55 y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santoña, donde se hallaba de guarnicion el músico educando de este regimiento Marcelino Alonso Andrés, natural de Retuerta, de la provincia de Búrgos, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 23 de Febrero de 1884.—  
Félix Jarabo de Diego.

EDICTO.

D. ANICETO LOPEZ GARCÍA, Teniente graduado, Alférez del batallón de depósito de Santander, número 133.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta disponible de este batallón Pedro Pascual Díaz Díaz, y faltando á la revista anual que está prevenida por reglamentos vigentes, por lo que le estoy sumariando, y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Tudanca, y quinto por dicho Ayuntamiento en el reemplazo de 1881, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del primer edicto, se presente en el cuartel de San Felipe de esta capital á dar sus decargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Santander 23 de Febrero de 1884.—  
El Fiscal, Aniceto Lopez.

EDICTO.

D. ANICETO LOPEZ GARCÍA, Teniente graduado, Alférez del batallón de depósito de Santander, número 133.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que está prevenida por vigentes reglamentos el recluta disponible de este batallón Santos Macho Fernandez, natural de Santiurde, Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus decargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Santander 26 de Febrero de 1884.—  
El Fiscal, Aniceto Lopez.

D. VICENTE GOMEZ JARRAGA, Teniente graduado, Alférez del batallón de reserva de Santander, número 133.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia el soldado del expresado batallón Lázaro Gonzalez Almirante, natural de Cosgaya, del Ayuntamiento del valle de Camaleño de esta provincia, quinto perteneciente al reemplazo de 1878, y á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual y cambió de residencia sin la debida autorización; usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas del ejército por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á dar sus decargos, y de no hacerlo se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Santander 24 de Febrero de 1884.—  
Vicente Gomez.

D. JUAN BAUTISTA PEREIRA CASAL, Alférez de fragata graduado y Fiscal de causas en comision de la Comandancia de Marina de la Coruña.

Hago saber: que habiéndome instruyendo sumaria contra los individuos Pedro Zas Castro y Juan Cancelo por suponerse autores del robo cometido en la noche del primero de Febrero del presente año, á bordo de un bote en la bahía de este puerto á un pasajero que conducian al vapor correo «Venezuela», he acordado por providencia de esta fecha, una vez se ignore el nombre y residencia del citado pasajero, librar el presente edicto para que dentro del término de quince días comparezca dicho pasajero ante la autoridad judicial del pueblo de su residencia á manifestar su nombre y demás circunstancias para poder expedir el correspondiente exhorto á fin de que tengan lugar varias diligencias.

Dado en la ciudad de la Coruña á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Bautista Pereira.—Joaquín Pasarón Lastra, Secretario.

JUNTA DE LAS OBRAS

DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Enero próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	155
Toneladas que han importado.	20.825
Toneladas que han exportado.	12.353

Impuesto pagado por navegacion.

	Pesetas	Cts.
1.ª	3.122	49
2.ª	13.491	13
3.ª	2.300	62
Importe total.	18.914	24

Santander, 1.º de Febrero de 1884.—  
El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cua-

les están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882 y 1882 á 1883.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero.	13
Arenas.	26
Bareyo.	53
Bárcena de Pié de Concha.	8
Bárcena de Cicero.	21
Cabezón de la Sal.	92
Camaleño.	35
Campó de Yuso.	7
Cártes.	31
Castro ó Cillorigo.	56
Cayón.	28
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	78
Enmedio.	77
Entrambasaguas.	22
Escalante.	8
Guriezo.	10
Hermandad de Campó Suso.	193
Laredo.	7
Liérganes.	52
Los Tojos.	106
Luenta.	15
Noja.	6
Ongayo.	6
Peñarrubia.	7
Pesaguero.	31
Pesquera.	15
Pielagos.	126
Polanco.	13
Polaciones.	79
Potes.	19
Rasines.	7
Reocin.	39
Rionansa.	99
Rivamontan al Mar.	36
Rozas (Las).	32
Ruiloba.	30
Ruesga.	27
San Felices de Buelna.	6
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	15
Santillana.	19
Santoña.	13
Selaya.	16
Soba.	14
Tresviso.	16
Tudanca.	25
Valdáliga.	69
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	86
Valle de Cabuérniga.	50
Vega de Liébana.	68
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villacarriedo.	21
Udías.	41

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el día 1.º de Junio de 1833:

En todas las Farmacias, Perfumerías y Peluquerías

La **VELOUTINE**

Poleo de Arroz especial

Preparado al Bismuto por **CH<sup>os</sup> FAY**, Perfumista

S PARIS - 9, Rue de la Paix, 9 - PARIS

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente que falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)

(B. O. de Cádiz.)

FILIACIONES PARA QUINTOS

Se hallan de venta en esta imprenta.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMPORTANTE

Á LOS MAESTROS Y MAESTRAS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matriculas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

LIMONEROS DEL PAIS.

Criados de pepita é insertos de clase de «Novales», se venden á 20, 30 y 40 reales en partidas ó al detall.

Se entregan preparados con su propia tierra de modo que se puedan trasportar á donde quiera sin sentir el trasplante.

Los pedidos á D. Antonio Correa en Comillas, que los conduce de su cuenta á Torrelavega y Santander.

**JARABE H. FLON**

LENTIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los contipados y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa.

Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19

No OLVIDAR QUE CADA FRASCO DE 2<sup>os</sup> LLEVA LA FAMA

**FLON**

IMP. DE SALVADOR APIENZA, CARBAJAL 4.